

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO
DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN
Capítulo I: De su naturaleza

Artículo 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es Vamos Juntos, la que está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 2.- El objeto de Vamos Juntos es el de contribuir a la generación, desarrollo y consolidación de la vida y cultura democrática del país, conduciéndose en todo momento por la vía pacífica e institucional y apegada a derecho.

Artículo 3.- “Vamos Juntos” se integra por **personas** convencidas de la necesidad de fortalecer el pluralismo ideológico, político, **social, económico** y cultural, como **medios para fortalecer el Estado de Derecho y un Estado Democrático e Incluyente. Los principios y políticas que regirán a la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” serán:**

- I. **El Liberalismo Igualitario;**
- II. **La Libertad de Expresión;**
- III. **La Paridad de Género**
- IV. **La No Discriminación;**
- V. **La Interseccionalidad;**
- VI. **La Equidad de Género;**
- VII. **La Igualdad de Oportunidades;**
- VIII. **La Igualdad entre el Hombre y la Mujer;**
- IX. **La Inclusión Social;**
- X. **El Respeto de la Dignidad Inherente;**
- XI. **La Autonomía Individual;**
- XII. **La Libertad de tomar las propias decisiones; y**
- XIII. **La Independencia de las personas.**

Artículo 4.- El logo que identifica a Vamos Juntos se describe como sigue: En un círculo con diámetro color negro y fondo blanco, el texto de “Vamos” en un renglón de color negro cada letra y en otro renglón la palabra “Juntos” con colores rosa, azul cielo, verde, amarillo, rojo y morado, por cada letra respectivamente.

La imagen del logo expresa encuentro, diálogo, diversidad, acuerdo y consenso en torno a objetivos comunes.

De igual modo se utilizará el logo o logos que adopte la Comisión Nacional de Gobierno, para efectos de comunicación interna, difusión de la Agrupación o actividades específicas que este realice.

Artículo 5.- El lema de Vamos Juntos es: “Igualdad de oportunidades para todas las personas”.

Capítulo II. De sus Objetivos

Artículo 6.- “Vamos Juntos” es una Agrupación Política Nacional **formada por mexicanos y mexicanas**, que coadyuvará al desarrollo de la vida y cultura democráticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, que contribuya a la participación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Artículo 7.- Vamos Juntos busca los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la consolidación de nuestro régimen democrático, con el impulso de políticas públicas que generen riqueza y un estado robusto fiscalmente, para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.
- II. Impulsar la participación ciudadana y vecinal, con el propósito de hacer partícipe a la sociedad en la solución de sus problemas cotidianos y del país.
- III. Capacitar a **las personas afiliadas** en distintos órdenes de la vida política y social, bajo los preceptos del LIBERALISMO IGUALITARIO, que combina la lucha por las libertades civiles, la igualdad y la oportunidad para **todas las personas**.
- IV. Posicionar los postulados y programa de acción de Vamos Juntos en las distintas partes y regiones del país.
- V. Impulsar ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN y convenios de colaboración con organizaciones políticas y civiles, acorde y soportado en la legislación.
- VI. **Promover a todas las personas afiliadas, conforme los principios de igualdad sustantiva, equidad, paridad de género e inclusión, a candidaturas para ocupar cargos de elección popular y en la administración pública.**

Artículo 7-Bis.- Vamos Juntos se compromete a:

- I. **Combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género la cuál es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;**
- II. **Reconocer que la violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes**

o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por las agrupaciones políticas nacionales, los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de las agrupaciones políticas nacionales o los partidos políticos;

III. Implementar las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que serán coordinadas con la Comisión de las Mujeres:

- a) El diseño de herramientas y creación de los órganos internos multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, [...]¹, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.**
- b) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos federales de elección popular, los cuales serán objetivos y garantizarán condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
- c) La integración de los órganos internos y comités, que garanticen el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.**
- d) Los protocolos, mecanismos, actuaciones y documentos relacionados que garanticen la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y que cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.**
- e) Los protocolos que garanticen la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas.**
- f) Campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a nuestro alcance.**
- g) Campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso.**
- h) El Programa Nacional de Capacitación permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**

¹ No procede la modificación incluida en el proyecto de Estatutos.

- i) **Capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura de Vamos Juntos desde la perspectiva interseccional, intercultural, de género y de vulnerabilidad, con enfoque de derechos humanos.**
 - j) **Formación y capacitación de los funcionarios de Vamos Juntos en materia de igualdad de género y no discriminación, y las acciones afirmativas del Instituto Nacional Electoral que garanticen la participación política de grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación.**
 - k) **Talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura de la agrupación, incluyendo las áreas encargadas de la administración de recursos y de comunicación.**
 - l) **Capacitación a todas las estructuras y responsables de las áreas de comunicación, para evitar que las campañas políticas o de difusión no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género.**
 - m) [...]
 - n) [...]
 - o) [...]
 - p) [...]²
 - q) **Vamos Juntos se abstendrá de incluir en actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.**
 - r) **Previo a la solicitud de registro de candidaturas, verificaremos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas, hombres o mujeres, no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, o que incumplan los criterios de las acciones afirmativas autorizadas por el INE para representantes de sectores sociales en situación de vulnerabilidad.**
 - s) **La elaboración del Reglamento para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales no serán ser excesivos o inviables.**
- IV. Conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con la vida interna de Vamos Juntos;**

² Respecto a los incisos m), n), o), p) y q) No procede la modificación incluida en el proyecto de Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS
Capítulo III: De los afiliados

Artículo 8.- Podrán afiliarse a Vamos Juntos APN las mexicanas y mexicanos, en pleno goce de sus derechos constitucionales, que expresen voluntariamente su intención de incorporarse a nuestra Agrupación Política Nacional, y acepten los postulados de nuestros documentos básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

Artículo 9.- La afiliación a Vamos Juntos APN será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria. Será la Comisión Nacional de Organización, de manera coordinada con sus pares estatales, la responsable de esta tarea.

Artículo 10.- Son derechos de **las personas afiliadas** de Vamos Juntos APN:

- I. Ejercer su libertad de expresión, oral y/o escrita, ya sea en forma presencial o remota, guardando en todo momento el respeto hacia **las demás personas afiliadas y evitando expresiones alusivas a la violencia de género o cualquier tipo de discriminación. Las conductas antes descritas y otras tipificadas serán sancionadas conforme los presentes Estatutos, la legislación vigente y serán denunciadas ante las autoridades correspondientes.**
- II. Votar y ser votado libremente para los distintos niveles de los órganos directivos, estatales y nacionales de la Agrupación Política Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias y otras en vigor.
- III. Acceso a la información con que cuenten los distintos órganos de gobierno y consultivos de la Agrupación Política.
- IV. Participar en condiciones de equidad e igualdad, sin ningún condicionamiento que signifique discriminación **o violencia política de género**, tal como se especifica en nuestra Declaración de Principios.
- V. Participar personalmente o por medio de representantes en las Convenciones y en otros órganos de representación.
- VI. Participar activamente, con derecho a voz y voto, en las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales fueran convocados.
- VII. Presentar propuestas, ponencias e iniciativas, en los distintos niveles de participación de la Agrupación Política Nacional, para enriquecer el debate y las propuestas políticas y programáticas de Vamos Juntos.
- VIII. Ser promovidos **en candidaturas** a puestos de elección popular y a puestos en la administración pública, en los distintos órdenes del gobierno.
- IX. Recibir capacitación teórica, política y práctica, para fortalecer sus liderazgos.
- X. Los demás que les confieren los estatutos.

Artículo 11.- Son deberes de **las personas afiliadas** de Vamos Juntos APN:

- I. Conocer, cumplir y difundir los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional.
- II. Contar con credencial de elector vigente.
- III. Asistir a las Convenciones y convocatorias políticas acordadas.
- IV. Contribuir con aportaciones voluntarias, en recursos económicos y materiales, para el cumplimiento de las tareas de la Agrupación Política Nacional.
- V. Impulsar las orientaciones políticas, los acuerdos y las tareas de los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.
- VI. Cumplir cabalmente con los cargos y encomiendas que les confieran los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que les designen los órganos directivos de la Agrupación.
- VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de Vamos Juntos.
- IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de afiliación ante el órgano de dirección respectivo.
- X. **Cumplir con las disposiciones legales relativas a la perspectiva y paridad de género, igualdad sustantiva, interseccionalidad, y las disposiciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y cualquier tipo de discriminación;**
- XI. Las demás responsabilidades establecidas en nuestros Estatutos.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA Capítulo III: De los Órganos de Gobierno

Artículo 12.- Los Órganos de Gobierno de Vamos Juntos APN son:

- I. La Convención Nacional.
- II. La Comisión Nacional de Gobierno.
- III. Las Convenciones Estatales.
- IV. Las Comisiones de Gobierno Estatales.
- V. Las Comisiones Municipales de Gobierno

Artículo 13.- La Convención Nacional es el órgano máximo de gobierno y directivo de Vamos Juntos APN.

Artículo 14.- La Convención Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por 100 **personas delegadas**:

- I. Los integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno.
- II. **Las personas Coordinadoras** responsables de Circunscripción Plurinominal.
- III. **Las personas titulares de las Coordinaciones** Estatales de las Comisiones Estatales de Gobierno.
- IV. Por **las Delegadas y Delegados Especiales nombrados por la Comisión**

- Nacional de Gobierno**, donde aún no existen Comisiones Estatales de Gobierno.
- V. Por **las personas** integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas.
 - VI. Por **las personas titulares de la Coordinación** de los Consejos de Asesores que existan.
 - VII. Por el resto de **personas delegadas** se nombrarán por la Comisión Nacional de Gobierno atendiendo **a los principios de equidad y paridad de género**.

Artículo 15.- Los trabajos de la Convención Nacional serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por **una Presidencia**, que será **la persona titular de la Coordinación** Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por **una Vicepresidencia**, que será **la persona titular de la Vicecoordinación** Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno; por **una Secretaría**, que será **la persona titular de la Comisión Nacional de Organización**; así como por dos vocales y dos escrutadores.

Artículo 16.- La Convención Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de sus integrantes. La Convención Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando cumpla con el quórum correspondiente.

Artículo 17.- La Convención Nacional sesionará de forma presencial o remota, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada tres años y serán convocadas por lo menos con 30 días naturales de anticipación;
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine la Comisión Nacional de Gobierno, abordándose exclusivamente los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, con 15 días naturales de anticipación.
- III. La convocatoria a la Convención Nacional deberá enviarse vía electrónica a los correos de **quienes integran** la Convención, en la página electrónica de la Agrupación o por otros medios digitales a disposición **conforme el reglamento vigente de la Comisión Nacional de Comunicación Política y Social**.
- IV. La Convocatoria de las Convenciones será aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno y firmada por **la persona titular de la Coordinación** Nacional de la misma y por **la persona titular de la Comisión Nacional de Elecciones**. La Convocatoria contendrá expresamente el día, la hora, lugar y el orden del día correspondiente.

Artículo 18.- Son facultades de la Convención Nacional:

- I. Aprobar y reformar los documentos básicos de Vamos Juntos APN.
- II. Elegir a quienes integran los órganos nacionales de gobierno de la Agrupación.
- III. Elegir a los órganos autónomos de Vamos Juntos APN: de Financiamiento, de Elecciones, **el Instituto de Capacitación y Formación de Política “John Rawls”**, de Información y Transparencia, así como el de Vigilancia, Ética y Justicia.
- IV. Aprobar el informe de la Comisión Nacional de Gobierno que presentará **la persona titular de la Coordinación** Nacional ante el pleno de la Convención.
- V. Definir la estrategia de acción política.

Artículo 19.- La Comisión Nacional de Gobierno es el órgano máximo de gobierno y de representación política de Vamos Juntos, entre Convención Nacional y Convención Nacional, cuya sede estará en la Ciudad de México. Se integrará por un máximo de 15 **personas** y un mínimo de 7, considerando algunas de las siguientes u otras Comisiones Nacionales:

- I. Por una **persona titular de la Coordinación Nacional**.
- II. Por una **persona titular de la Vicecoordinación Nacional**.
- III. Por una **persona Comisionada Nacional de Organización**.
- IV. Por una **persona Comisionada Nacional de los Derechos Humanos y de Asuntos del Exterior**.
- V. Por una **persona Comisionada Nacional de Comunicación Política y Social**.
- VI. Por una **persona Comisionada Nacional de Desarrollo Sustentable, Ciencia y Tecnología**.
- VII. Por una **persona Comisionada Nacional de Mujeres**.
- VIII. Por una **persona Comisionada Nacional de Jóvenes**.
- IX. Por una **persona Comisionada Nacional de Minorías y Grupos de Atención Prioritaria**.
- X. Por una **persona Comisionada Nacional de Relaciones Políticas y Sociales**.
- XI. Por una **persona Comisionada Nacional de Asuntos Agropecuarios**.
- XII. Por otras **compañeras o compañeros**, si fuera el caso, pero con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno, a propuesta de **la persona titular de la Coordinación Nacional y de quienes integren la Comisión Nacional**.

La Comisión Nacional de Gobierno se apoyará de una Secretaría Técnica- Jurídica, que solo tendrá derecho a voz en las sesiones de la Comisión.

La mitad de las personas que integren la Comisión Nacional de Gobierno serán mujeres. En caso de que la Comisión Nacional de Gobierno sea conformada por números impares, podrá excederse únicamente por una persona de un género en comparación del otro.

La persona que ocupe la titularidad de la Vicecoordinación Nacional, deberá ser diferente al género de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Nacional.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día.

La Comisión Nacional de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de **las personas titulares de las Coordinaciones** Responsables por Circunscripción Plurinominal, serán invitados, **si así se requiere**, por la Comisión Nacional de Gobierno, los cuales tendrán solo derecho a voz.

Artículo 20.- Por cada Comisionada o Comisionado Nacional titular, integrante de la Comisión Nacional de Gobierno, **se podrá nombrar una persona** suplente; **ésta** asumirá su encargo en cada sesión o tareas donde **su** titular se ausente. **La persona suplente será del mismo género de la persona que ocupa la titularidad.**

La persona suplente recibirá las mismas notificaciones que la persona titular y podrá estar presente en todas las reuniones con derecho a voz, y en caso de ausencia del titular, tendrá derecho a voto.

Artículo 21.- En caso de renuncia de **alguien que integre** la Comisión Nacional de Gobierno titular o suplente, será la propia Comisión Nacional que se encargará de hacer la sustitución correspondiente. Aplicará también para el caso **de las personas titulares de las Coordinaciones** Estatales de las Comisiones Estatales de Gobierno.

Artículo 22.- Son facultades de la Comisión Nacional de Gobierno:

- I. Ejecutar todas las acciones que determine la Convención Nacional.
- II. Determinar las orientaciones políticas que la coyuntura y el momento político lo requieran.
- III. Analizar la situación política del país y adoptar los posicionamientos políticos temáticos necesarios.
- IV. A propuesta **de la persona titular de la Coordinación** Nacional decidir respecto a la incorporación de nuevas **personas que integren** la Comisión Nacional de Gobierno, de conformidad a la fracción XIV del artículo 19 de los presentes estatutos.
- V. Determinar todas aquellas formas de organización y representación que la Agrupación requiera, para el impulso y cumplimiento de sus tareas.
- VI. **Aprobar las personas titulares de las Delegaciones** Especiales donde la Agrupación no cuenta con órganos de gobierno estatutarios, así como para cumplir tareas específicas que se le encomienden. Podrán ser removidas en el momento que la Comisión Nacional de Gobierno lo determine.
- VII. Aprobar **y/o remover** las propuestas de las **personas titulares de las Coordinaciones** responsables en cada Circunscripción Plurinominal.
- VIII. Alinear, aprobar, organizar, supervisar y evaluar los informes que rindan **las personas que integran** las Comisiones Nacional y Estatales; así como orientar sus trabajos.
- IX. **Aprobar los Reglamentos propuestos por las Comisiones Nacionales.**
- X. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 23.- Todas las **personas** que integran la Comisión Nacional de Gobierno durarán

en su encargo tres años, pudiendo ser reelectas hasta por una ocasión consecutiva.

Artículo 24.- Son facultades **de la persona titular de la Coordinación** Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno.
- II. Acordar, con **el resto de quienes integran** la Comisión Nacional de Gobierno, los temas a tratar en el orden del día correspondiente.
- III. Vigilar el cumplimiento de las tareas y acuerdos emanados de la Comisión de Nacional de Gobierno.
- IV. Representar a Vamos Juntos APN ante las autoridades electorales y demás entes públicos y políticos.
- V. Delegar a otras **personas** integrantes de la Comisión Nacional de Gobierno responsabilidades y tareas que considere pertinente.
- VI. Evaluar las tareas de **las personas titulares de las Comisiones** de la Comisión Nacional de Gobierno y proponer acciones y tareas correspondientes, validados por la misma.
- VII. Ser la **persona apoderada** y representante legal de Vamos Juntos ante las autoridades correspondientes; y coadministrador las páginas electrónicas y **redes sociales** de la Agrupación Política Nacional.
- VIII. Proponer a la Comisión Nacional de Gobierno **las personas titulares de las Coordinaciones** responsables en cada Circunscripción Plurinominal.
- IX. **Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Jurídica.**
- X. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 25.- Son Facultades de la o el Vicecoordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno:

- I. Suplir y representar **a la persona titular de la Coordinación** Nacional cuando **ésta** se ausente.
- II. Coordinar los trabajos de **las Comisiones Nacionales.**
- III. Junto con **la persona titular de la Coordinación** Nacional firmar los Acuerdos de Participación, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Todas aquellas que le encomiende la Comisión Nacional de Gobierno.

Artículo 25.Bis - **Derogado**

Artículo 26.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión** Nacional de Organización:

- I. Mantener actualizado el padrón nacional de **personas afiliadas** de la Agrupación.
- II. Impulsar campañas de afiliación de forma coordinada con sus iguales de las entidades del país.
- III. En coordinación con **la persona titular de la Coordinación Nacional** dar trámite legal a los registros de los órganos de gobierno, acuerdos y demás requerimientos ante las autoridades electorales federales.

- IV. Organizar y planear la logística, distribución de documentos y otras necesidades para el buen funcionamiento de las Convenciones Nacionales.
- V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 27.- Derogado

Artículo 28.- Son facultades de la **persona titular de la Comisión** Nacional de los Derechos Humanos y de Asuntos del Exterior:

- I. Impulsar políticas y acciones con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la Agrupación Política.
- II. Difundir los postulados constitucionales que en materia de derechos humanos **se establecen en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- III. De igual forma hacerlo con los tratados y **estándares internacionales** en materia de derechos humanos.
- IV. **Realizar acciones de vinculación** con movimientos, **personalidades**, partidos y **organizaciones internacionales y extranjeras.**

Artículo 29.- Son facultades de la **persona titular de la Comisión** Nacional de Comunicación Política y Social:

- I. Proponer a la Comisión Nacional de Gobierno una política de comunicación acorde a las necesidades y tareas de Vamos Junto.
- II. Estar en comunicación permanente con **la persona titular de la Coordinación** Nacional y administrar con éste las páginas de la Agrupación, así como para precisar y definir los momentos y contenidos que se suben en las redes sociales de internet.
- III. Establecer los mecanismos y estrategias de comunicación interna y pública acorde a las necesidades y tareas de Vamos Juntos.
- IV. Presidir un consejo técnico facultado para organizar, centralizar, distribuir y orientar las actividades de comunicación.
- V. Organizar y publicar las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación y otros materiales que se requieran.
- VI. **Por la importancia de esta Comisión, se integrará un Equipo Técnico que opere las redes sociales, así como todos aquellos instrumentos tecnológicos que faciliten la comunicación hacia dentro y fuera de la Agrupación.**
- VII. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 30.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión** Nacional de **Desarrollo Sustentable**, Ciencia y Tecnología.

- I. Realizar investigaciones exhaustivas de los avances científicos y tecnológicos y ponerlos a consideración, de forma didáctica, a las distintas comisiones y dirigentes de Vamos Juntos.
- II. Promover un debate frontal en contra de las pseudo-ciencias y otras ramas de

- divulgación presuntamente científicas, que ponen en tela de juicio la secularización de la sociedad.
- III. Fomentar la cultura por la investigación, que se traduzca en un mejor nivel de visión política y cultural de **las personas afiliadas** de la Agrupación.
 - IV. Derivados de los resultados de las investigaciones, adecuar y actualizar nuestras propuestas programáticas para el diseño y difusión de políticas públicas innovadoras.
 - V. **Difundir dentro y fuera de la Agrupación, aquellas acciones y tendencias en favor del medio ambiente y desarrollo sustentable, así como pronunciarse en contra de aquellas acciones gubernamentales retrógradas que atenten contra los ecosistemas, el medio ambiente y las especies.**

Artículo 31.- Son facultades y atribuciones de la **persona titular de la Comisión Nacional de las Mujeres**:

- I. Promover y **difundir** políticas de inclusión, **empoderamiento de la mujer y de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**
- II. **Promover y garantizar la inclusión y participación de las mujeres de “Vamos Juntos” en los espacios de representación, a cargos de elección popular y en la administración pública;**
- III. Impulsar el desarrollo político y profesional de las mujeres al interior de Vamos Juntos.
- IV. Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas.
- V. **Impulsar la perspectiva de género en las decisiones y acciones de la Agrupación, así como difundir los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género.**
- VI. Adoptar y **difundir** todas aquellas políticas de inclusión y género reconocidas en la Constitución Política, leyes, **Tratados y Convenciones Internacionales.**
- VII. **Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, así como su Reglamento, que deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Gobierno;**
- VIII. **La persona titular de la Comisión será propuesta por la persona titular de la Coordinación de la Comisión Nacional de Gobierno;**
- IX. **Presentar informe pormenorizado de actividades, mensual y anual, a la Comisión Nacional de Gobierno;**
- X. **La Comisión de las Mujeres será el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. [...] ³
- XII. **En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y**

³ No procede la modificación incluida en el proyecto de Estatutos.

Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

- XIII. Establecer un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre violencia política de género se presenten. El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de la agrupación, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.**
- XIV. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, Vamos Juntos deberá presentar ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.**
- XV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.**

Artículo 31-Bis.- La Comisión de las Mujeres a fin de garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, elaborará el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política en razón de género, mismo que deberá sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;**
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;**
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;**
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;**
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;**
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo;**
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;**
- VIII. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;**
- IX. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- X. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que**

- conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- XI.** Los formatos para la presentación de quejas y denuncias, deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en la página web de Vamos Juntos;
- XII.** Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de la agrupación de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.
- XIII.** Vamos Juntos deberá iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.
- XIV.** Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de la agrupación deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- XV.** Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;
- XVI.** Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;
- XVII.** Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
- XVIII.** Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las

mismas.

- XIX. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- XX. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;
- XXI. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;
- XXII. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;
- XXIII. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;
- XXIV. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;
- XXV. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta;
- XXVI. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.
- XXVII. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, Vamos Juntos deberá sujetarse como mínimo a las siguientes bases:
 - a) Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior de la Agrupación deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
 - b) Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;
 - c) Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres

- en razón de género al interior de la agrupación adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;
- d) Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
 - e) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
 - f) Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
 - g) Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;
 - h) En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;
 - i) En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;
 - j) Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;
 - k) Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;
 - l) Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta;
 - m) Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

XXVIII. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:

- 1. Instancia de acompañamiento**
- 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias**
- 3. Procedimiento de oficio**
- 4. Etapa de investigación de los hechos**
- 5. Instancia de resolución**
- 6. Sanciones y medidas de reparación**
- 7. Medidas cautelares y de protección**

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias internas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Artículo 31-Ter.- En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos, se sujetará a los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.**
- II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;**
- III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.**
- IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.**
- V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.**
- VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.**
- VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del**

- procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
 - IX. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo.
 - X. **Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.**
 - XI. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
 - XII. **Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.**
 - XIII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
 - XIV. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
 - XV. **Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico

y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines

- XVI. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- XVII. Profesionalismo:** el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.
- XVIII.** Las demás que establezcan estos Estatutos o le confiera la Comisión Nacional de Gobierno

Artículo 31-Quáter.- La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas, que Vamos Juntos vigilará y atenderá oportunamente:

- I.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se

- impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
 - IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
 - X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
 - XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
 - XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
 - XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
 - XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
 - XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
 - XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
 - XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
 - XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**

- XIX. **Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- XX. **Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- XXI. **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
- XXII. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.**
- XXIII. **En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.**
- XXIV. **Las demás que establezcan estos Estatutos o le confiera la Comisión Nacional de Gobierno.**

Artículo 32.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión Nacional de Jóvenes:**

- I. **Impulsar políticas públicas, dentro y fuera de la Agrupación, que signifiquen el empoderamiento real de la juventud.**
- II. **Hacer de Vamos Juntos, bajo la corresponsabilidad de la Comisión Nacional de Gobierno, una Agrupación Política predominantemente de mujeres y hombres jóvenes.**
- III. **Promover intensas jornadas cívicas y de participación, que implique el ejercicio pleno de la ciudadanía, en derechos y deberes.**
- IV. **Fomentar acciones que se traduzcan en la germinación, desarrollo y consolidación de la cultura de la legalidad en las nuevas generaciones.**
- V. **Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.**

Artículo 33.- Son facultades de la **persona titular de la Comisión Nacional de Minorías y Grupos de Atención Prioritaria:**

- I. **Impulsar acciones comunes con el conjunto de organizaciones de la sociedad civil, para hacer valer los derechos y deberes de la población LGTBTTIQ+, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas migrantes, mujeres violentadas, entre otros.**
- II. **Difundir ampliamente las investigaciones de las distintas identidades de género, a fin de generar una cultura del conocimiento en el tema, así como de tolerancia y de inclusión.**
- III. **Difundir e impulsar dentro y fuera de la Agrupación, aquellas acciones que erradiquen la discriminación a minorías y los diversos grupos de atención prioritaria, así como el uso adecuado del lenguaje incluyente.**
- IV. **Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.**

Artículo 33. Bis. - Son facultades de la **persona titular de la Comisión Nacional de Relaciones Políticas y Sociales:**

- I. Entablar reuniones con organismos de la sociedad en civil, en actividades que promuevan la economía social, el libre mercado, defensa de los derechos humanos, entre otros.
- II. Difundir ampliamente las necesidades, logros, quejas, denuncias, de dichos organismos, por deficiencias o negación de servicios o recursos públicos.
- III. Informar al Consejo Asesor de la Agrupación, las necesidades y peticiones de las organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención y solución de sus problemas.
- IV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 33. Ter. - Son facultades de la **persona titular de la Comisión Nacional de Asuntos Agropecuarios**:

- I. Vincularse con los sectores productivos, para la asesoría, capacitación, asistencia técnica y demás actividades que tengan como finalidad la producción del campo.
- II. Difundir ampliamente las necesidades, logros, quejas, denuncias, de dichos organismos, por deficiencias o negación de servicios o recursos públicos.
- III. Informar al Consejo Asesor de la Agrupación, las necesidades y peticiones de las organizaciones agropecuarias para la atención y solución de sus problemas.
- IV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 33-Quáter. - En cada Circunscripción Plurinominal en la que se encuentre dividido el país, la Comisión Nacional de Gobierno designará a **una persona** Coordinadora Responsable, cuyas funciones serán:

- I. Servir de enlace entre el trabajo territorial efectuado en las Comisiones Estatales, con la Comisión Nacional de Gobierno.
- II. Coadyuvar en las necesidades de las Comisiones Estatales adscritas a la Circunscripción.
- III. Supervisar el trabajo territorial que se realice en cada Entidad Federativa.
- IV. Las demás que le instruyan la Comisión Nacional de Gobierno.

Artículo 34.- Las Convenciones Estatales quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de **sus** integrantes. Las Convenciones sesionarán legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando se cumpla con el quórum correspondiente. Se integrarán entre 30 y 80 integrantes, en proporción a la cantidad de **personas afiliadas** de la Agrupación en cada entidad correspondiente. Entre los cuales se encontrarán:

- I. Las **personas integrantes** de las Comisiones Estatales de Gobierno correspondientes.
- II. Por **las personas titulares de las Coordinaciones** Municipales donde existan Comisiones Municipales de Gobierno.
- III. Por **las Delegadas y** los Delegados Especiales en funciones, municipales o regionales que existan.
- IV. Por **personas** integrantes de las Comisiones Estatales Autónomas, con derecho a voz.
- V. Por **las personas titulares de las Coordinaciones** de los Consejos de Asesores

Estatales que existan.

- VI. El resto de **convencionistas** se nombrarán por la Comisión Estatal de Gobierno en proporción al número de **personas** afiliadas del padrón de cada entidad federativa.

Además, la Comisión Nacional de Gobierno invitará a **personas** ciudadanas como invitadas especiales, únicamente con derecho a voz.

Artículo 35.- Las Convenciones Estatales sesionarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada tres años y serán convocadas con por lo menos 30 días naturales de anticipación.
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine la Comisión Estatal de Gobierno, abordándose exclusivamente los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, con 15 días naturales de anticipación.
- III. La convocatoria a las Convenciones Estatales deberá de enviarse vía electrónica a los correos **de quienes integran** la Convención, en la página electrónica de la Agrupación o por otros medios digitales a disposición.

La Convocatoria para las Convenciones Estatales será aprobada por la Comisión Estatal de Gobierno y firmada por **la persona titular de la Coordinación** Estatal de la misma y por **la persona titular de la Comisión** Estatal de Elecciones. La Convocatoria contendrá expresamente el día, la hora, lugar y el orden del día correspondiente.

Artículo 36.- Son facultades de las Convenciones Estatales:

- I. Elegir **a quienes integran** los órganos de gobierno estatales de la Agrupación.
- II. Aprobar el informe de la Comisión Estatal de Gobierno que presentará **la persona titular de la Coordinación** Estatal ante la Convención.
- III. Elegir a los órganos autónomos estatales: de Financiamiento, de Elecciones, de Información y Transparencia, así como de Vigilancia, Ética y Justicia.
- IV. Definir la estrategia de acción política local.
- V. Otras que determine la propia Convención.

Artículo 37.- Las Comisiones Estatales de Gobierno son la máxima autoridad y de representación política de Vamos Juntos, entre Convención Estatal y Convención Estatal. Estará integrada por un máximo de 15 integrantes y un mínimo de 7 personas:

- I. Por una **persona titular** de la **Coordinación** Estatal.
- II. Por una **persona titular** de la **Vicecoordinación** Estatal.
- III. **Derogado**
- IV. Por una **persona** Comisionada Estatal de Organización.
- V. Por una **persona** Comisionada Estatal de Capacitación Política.
- VI. Por una **persona** Comisionada Estatal de los Derechos Humanos.
- VII. Por una **persona** Comisionada Estatal de Comunicación Política y Social.
- VIII. Por una **persona** Comisionada Estatal de Mujeres.
- IX. Por una **persona** Comisionada Estatal de Jóvenes.

- X. Por una **persona** Comisionada Estatal de **Minorías y Grupos de Atención Prioritaria**.
- XI. Por otros compañeros o compañeras, si fuera el caso, pero con el aval de la Comisión Nacional de Gobierno y en consulta con la Comisión Estatal correspondiente, a propuesta de **la persona titular de la Coordinación Nacional o Estatal**. Estos nuevos integrantes pueden ser nombrados a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, y entre Convención y Convención Estatal.

La Comisión Estatal de Gobierno se apoyará de una Secretaría Técnica Jurídica, que solo tendrá derecho a voz en las sesiones de la Comisión. Conforme al principio de paridad de género, la mitad de las personas que integren la Comisión Estatal de Gobierno serán mujeres. En caso de que la Comisión Estatal de Gobierno sea conformada por números impares, podrá excederse por únicamente una persona de un género en comparación del otro.

La persona que ocupe la titularidad de la Vicecoordinación Estatal, deberá ser diferente al género de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Estatal.

Por cada Comisionada o Comisionado titular, integrante de la Comisión Estatal de Gobierno, se nombrará **una persona** suplente; **ésta** asumirá su encargo en cada sesión o tareas donde **la persona** titular se ausente. **La persona suplente será del mismo género de la persona que ocupa la titularidad.** En caso de renuncia **de alguien que integre** la Comisión Estatal de Gobierno, titular o suplente, será la propia Comisión Estatal **quien** se encargará de hacer la sustitución correspondiente.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día. La Comisión Estatal de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 38.- Son facultades de la Comisión Estatal de Gobierno:

- I. Ejecutar todas las acciones que determine la Convención Estatal y Nacional.
- II. Determinar las orientaciones políticas que la coyuntura y el momento político lo requieran en la entidad federativa respectiva.
- III. Analizar la situación política de la entidad y adoptar los posicionamientos políticos temáticos necesarios.
- IV. Resolver respecto a las tareas generales de Vamos Juntos, en la entidad y en las regiones de la misma.
- V. A propuesta de **la persona titular de la Coordinación Estatal** decidir respecto a la incorporación de nuevos integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno Estatal, en conjunción y acuerdo con la Comisión Nacional de Gobierno; y que serán ratificados en la próxima Convención Estatal respectiva.
- VI. Determinar todas aquellas formas de organización y representación que la

Agrupación requiera, para el impulso y cumplimiento de sus tareas locales.
Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 39.- **Todas las personas que integran** la Comisión Estatal de Gobierno durarán en su encargo tres años, con posibilidades de reelección si así lo considera la Convención Estatal. En ningún caso el encargo durará más de seis años.

Artículo 40.- Son facultades **de la persona titular de la Coordinación** Estatal de la Comisión Estatal de Gobierno:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Estatal de Gobierno.
- II. Acordar con **las y** los demás integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno los temas a tratar en el orden del día correspondiente.
- III. Vigilar el cumplimiento de las tareas y acuerdos emanados de la Comisión Nacional de Gobierno y Estatal.
- IV. Representar a Vamos Juntos APN ante las autoridades electorales y demás entes públicos y políticos estatales.
- V. Delegar a otras **personas** integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno responsabilidades y tareas que considere pertinente.
- VI. Evaluar las tareas de **las y** los comisionados e integrantes de la Comisión Estatal de Gobierno y proponer las acciones y tareas correspondientes, validados por la misma.
- VII. **Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Jurídica.**
- VIII. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 41.- Son facultades **de la persona titular de la Vicecoordinación** Estatal de la Comisión Estatal de Gobierno:

- I. Suplir y representar al **titular de la Coordinación** Estatal cuando éste se ausente.
- II. Coordinar los trabajos de las distintas Comisiones Estatales.
- III. Todas aquellas que le encomiende la Comisión Estatal de Gobierno.
- IV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 41.Bis - **Derogado**

Artículo 42.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión** Estatal de Organización:

- I. Mantener actualizado el padrón de **personas afiliadas** de la Agrupación en el Estado correspondiente.
- II. Mantener en resguardo, en coordinación con **la persona titular de la Coordinación** Estatal, los bienes de la Agrupación.
- III. Impulsar campañas de afiliación estatales y de forma coordinada con sus iguales de los municipios.
- IV. Organizar y planear la logística, distribución de documentos y otras necesidades para el buen funcionamiento de la Convención Estatal.
- V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 43.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión Estatal de Capacitación Política**:

- I. Impulsar una amplia difusión y conocimiento de nuestros documentos básicos, fundamental para que dirigentes y **personas afiliadas** manejen puntualmente sus contenidos.
- II. Crear y mantener en funcionamiento una Escuela de Cuadros Estatal de la Agrupación.
- III. En coordinación con sus iguales **estatales y nacional**, impulsar actividades conjuntas en la materia.
- IV. Organizar conferencias, talleres, festivales y ferias de interés político y público en la entidad respectiva.
- V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 44.- Son facultades de la **persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**:

- I. Impulsar políticas y acciones estatales y locales con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la Agrupación Política.
- II. Al unísono de la Comisión Nacional en la misma materia, difundir los postulados constitucionales que en materia de derechos humanos se alcanzó con la reforma constitucional de junio de 2011.
- III. De igual forma hacerlo con los tratados **y estándares** internacionales **en materia de derechos humanos**.
- IV. En coordinación con la o el Comisionado Estatal de Capacitación Política, impulsar **acciones** de formación en la materia.

Artículo 45.- Son facultades de **la persona titular de la Comisión Estatal de Comunicación Política y Social**:

- I. Proponer a la Comisión Estatal de Gobierno una política de comunicación acorde a las necesidades y tareas de Vamos Juntos, en coordinación con **la persona titular de la Comisión Nacional de la materia**.
- II. Organizar y publicar las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación y otros materiales que se requieran en la entidad.
- III. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 46.- Son facultades de la **persona titular de la Comisión Estatal de Mujeres**:

- I. Promover políticas de inclusión y de igualdad de oportunidades para todas.
- II. Que de conformidad a la ley y estatutos, vigilar la participación de la mujer en los espacios de representación y elección de Vamos Juntos.
- III. Impulsar el desarrollo político y profesional de las mujeres jóvenes al interior **de Vamos Juntos**.
- IV. Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas, particularmente en las regiones de mayor rezago y exclusión social.
- V. **Impulsar** todas aquellas políticas de inclusión y género reconocidas en la

constitución política, leyes y tratados internacionales; e impulsar iniciativas populares en las legislaturas locales, en particular en aquellas donde aún no actualizan su marco constitucional y legal.

VI. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 47.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión Estatal de Jóvenes**:

- I. Impulsar las políticas públicas, dentro y fuera de la Agrupación, que signifiquen el empoderamiento real de **la juventud** en todas las entidades correspondientes.
- II. Hacer de Vamos Juntos, bajo la corresponsabilidad de la Comisión Estatal de Gobierno, una Agrupación Política predominantemente de mujeres y hombres jóvenes.
- III. Promover intensas jornadas cívicas y de participación, que se traduzcan en un ejercicio pleno de la ciudadanía, en derechos y deberes.
- IV. Fomentar acciones en pro de la germinación, desarrollo y consolidación de la cultura de la legalidad en las nuevas generaciones.
- V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 48.- Son facultades **de la persona titular de la Comisión Estatal de Minorías y Grupos de Atención Prioritaria**:

- I. Impulsar acciones comunes con el conjunto de organizaciones de la sociedad civil, para hacer valer los derechos y deberes de **minorías y grupos de atención prioritaria**.
- II. Difundir ampliamente las investigaciones de las distintas identidades de género, **a fin de** generar una cultura del conocimiento **en el tema, así como** de tolerancia y **de** inclusión.
- III. **Difundir e impulsar dentro y fuera de la Agrupación, aquellas acciones que erradiquen la discriminación a minorías y los diversos grupos de atención prioritaria, así como el uso adecuado del lenguaje incluyente.**
- IV. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Artículo 49.- Las Comisiones Municipales de Gobierno son los órganos de gobierno y de representación política de Vamos Juntos, que existirán en aquellos municipios donde se presenten condiciones para su formación legal e institucional. Estará integrada por un máximo de 15 y un mínimo de 7 personas. Contará con **Coordinación Municipal, una Vicecoordinación** y las Comisiones que se requieran, de acuerdo **con** las necesidades y tareas de la Agrupación Política.

Artículo 50.- Serán las Comisiones Estatales de Gobierno, en coordinación con la Comisión Nacional de Gobierno, quienes formalizarán las representaciones municipales, a través de sendas iniciativas de participación ciudadana. Fungirán durante un periodo de tres años. Sus integrantes podrán ser reelectos hasta por un periodo. Su encargo no será mayor a los seis años. Y en la medida del crecimiento territorial se determinarán todas aquellas formas de organización y participación, que fortalezcan las actividades de Vamos Juntos y la estructura institucional de la misma.

Artículo 51.- Son facultades de las Comisiones Municipales de Gobierno las siguientes:

- I. Impulsar las tareas y orientaciones políticas determinadas por los órganos de gobierno de la Agrupación.
- II. Elaborar un Plan de Trabajo que permita el crecimiento y desarrollo de las actividades cívicas y políticas de la Agrupación.
- III. Previa consulta y autorización de la Comisión Nacional y Estatal de Organización respectiva, impulsar campañas de afiliación.
- IV. Dotarse de las Comisiones de Trabajo necesarias, según las necesidades de la Comisión Municipal.
- V. Las demás que, por estatutos y resoluciones, se le encomienden.

Las Comisiones Municipales estarán integradas por **una Coordinación Municipal, una Vicecoordinación**, y por titulares y suplentes de las Comisiones de Trabajo que la Comisión Municipal de Gobierno requiera. Se reunirán cada vez que sea necesario, a convocatoria **de la persona titular de la Coordinación Municipal** o, en su caso, por la Coordinación de la Comisión Estatal de Gobierno y por **la Comisión de Organización Estatal. Las personas titulares de la Coordinación y Vicecoordinación**, así como **las personas Comisionadas** integrantes de la Agrupación, serán nombrados por La Comisión Estatal de Gobierno respectiva. Sus nombramientos serán firmados por **la Coordinación Nacional y Estatal**. Las sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno serán convocadas por sus titulares, cuando menos con 3 días naturales de anticipación, las convocatorias serán publicadas en las redes sociales de la agrupación y las mismas contendrán el lugar, fecha, hora y orden del día. La Comisión Municipal de Gobierno podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO V:

De los Órganos Deliberativos y Consultivos

Artículo 52.- Se integrará un Consejo **Político Consultivo que estará integrado ad honorem y sin límite de miembros, de la siguiente manera:**

- I. **Por exdirigentes de la Agrupación Política Nacional.**
- II. **Por personas ciudadanas que, por su trayectoria política, aporten propuestas y visiones al legado de la Agrupación Política Nacional. Estos nombramientos se harán a invitación de la Comisión Nacional de Gobierno.**

Sus personas integrantes podrán ser nombradas tanto por la Convención Nacional como por la Comisión Nacional de Gobierno. Se constituirá por un periodo de tres años o seis años, según la disposición de sus integrantes.

Artículo 53.- **El Consejo Político Consultivo será Presidido por la persona que haya sido titular de la Coordinación de la Comisión Nacional de Gobierno previo al nombramiento vigente.**

Sesionará cada vez que sea necesario o cada vez que la Comisión Nacional de Gobierno se lo solicite. **En dichas sesiones podrán asistir las personas** integrantes de la Comisión Nacional.

Artículo 54.- **Quien presida el Consejo Político Consultivo será invitado, si fuese necesario, a las sesiones de la Comisión Nacional de Gobierno, con derecho a voz.**

Las decisiones adoptadas por el Consejo **Político Consultivo** serán consideradas por la Comisión de Gobierno respectiva, en sus resoluciones y toma de decisiones.

Artículo 55.- **Además** se integrarán Consejos por rama de actividad o sector de la población a nivel nacional y por entidad federativa, según las necesidades políticas y sociales de Vamos Juntos. La Comisión de Gobierno respectiva propondrá **a una persona que la presida** por cada Consejo que se constituya. Sus sesiones serán mensuales o cada vez que la Comisión de Gobierno correspondiente se los solicite.

Se conformarán por un periodo de tres años o seis años, según la disposición de sus integrantes.

Artículo 56.- Las decisiones adoptadas por los Consejos serán consideradas por la Comisión de Gobierno respectiva, en sus resoluciones y toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO

Capítulo VI: De la Toma de Decisiones y Procesos Electivos

Artículo 57.- Los acuerdos en todos los niveles de los órganos de gobierno de la Agrupación, se regirán bajo los siguientes criterios:

- I. Bajo el espíritu del consenso: acercar las posiciones y visiones políticas distintas a pisos comunes de acuerdo, bajo el espíritu de la tolerancia y la inclusión, con la finalidad de alcanzar altos niveles de cohesión política y orgánica de la Agrupación.
- II. Establecer la votación calificada, en un porcentaje de 75% de **las personas** asistentes a las sesiones correspondientes, **en asuntos que se consideran relevantes.**
- III. Establecer la votación de mayoría simple únicamente en los asuntos de trámites y administrativos.

Artículo 58.- Los criterios establecidos en el artículo anterior, en los numerales I y II, aplicarán tanto para la definición de los documentos básicos, Acuerdos de Participación, en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 59.- En la elección de **las personas** dirigentes de la Agrupación Política se

adoptarán los preceptos constitucionales, de conformidad al espíritu democrático de la ley, respetando en todo momento el voto libre, universal y secreto **y bajo una perspectiva de género**; que estará regulado por el reglamento de elecciones. Procesos electivos que serán organizados **por la persona** Comisionada de Elecciones respectiva.

Artículo 59 Bis.- Los acuerdos aprobados por los distintos órganos de gobierno, podrán ser manifestados en forma presencial o de modo remoto. Cualquiera que sea la forma de éstos, los mismos deberán estar formalizados mediante minuta o acta que levante la Secretaría Técnica **Jurídica** correspondiente.

Tanto los acuerdos alcanzados de manera virtual o presencial deberán ser en todo momento apegados a los lineamientos establecidos en la legislación electoral vigente o de cualquier otra norma aplicable.

TÍTULO QUINTO

Capítulo VII: De los Órganos Autónomos

Artículo 60.- De la **Comisión Nacional de Finanzas y Administración**:

- I. Conforme a ley, **es el área** responsable de la administración **del** patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña **de la Agrupación**.
- II. En el marco de las atribuciones legales y estatutarias, impulsará acciones que permitan el sostenimiento de las tareas de la Agrupación Política Nacional.
- III. Preparará los informes de las actividades de ingresos y gastos ante la autoridad electoral correspondiente.
- IV. Llevará un control puntual de las cuotas voluntarias de **las personas afiliadas** a la Agrupación Política Nacional.
- V. Elaborará su reglamento respectivo, para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades.
- VI. **La persona titular y suplente serán nombradas por Convención Nacional y pudiendo ser nombradas cada tres años.**
- VII. Presentará su informe de actividades a la Convención Nacional.

Artículo 61.- De la **Comisión Nacional de Elecciones**:

- I. Conforme a ley, **es el órgano** responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Agrupación Política Nacional, **tanto a nivel nacional como a nivel estatal**. Se auxiliará de un equipo de compañeros si lo considera necesario.
- II. Elaborará su reglamento respectivo bajo los preceptos constitucionales y el espíritu democrático de la ley.
- III. **La persona titular se nombrará cada tres años en Convención Nacional y podrá ser reelecta por otro periodo de tres años.**
- IV. Presentarán su informe de actividades a la Convención Nacional.

Artículo 62.- De la Comisión Nacional de Vigilancia, Ética y Justicia:

- I. Conforme a ley, **es el órgano colegiado** responsable de la impartición de justicia **a nivel nacional y estatal, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. Se integrará por tres personas, de las cuales una deberá de ser de un género distinto.**
- II. Elaborará su reglamento correspondiente, para el correcto cumplimiento de sus responsabilidades.
- III. **Sus personas integrantes se nombrarán** cada tres años en Convención Nacional **con la posibilidad de reelegirse otros tres años.**
- IV. **La Comisión** tiene el deber de garantizar el derecho de audiencia, **la perspectiva de género**, la posibilidad de conciliación y el debido proceso, de tal forma que no viole los derechos y garantías **de las personas afiliadas.**
- V. Presentarán su informe de actividades a la Convención Nacional.
- VI. **Por ningún motivo sus personas integrantes podrán ser, al mismo tiempo, dirigentes de la Agrupación Política.**

Artículo 62 bis.- El Instituto de Capacitación y Formación de Política “John Rawls”:

- I. **Realizar censos permanentes de los niveles de escolaridad y de conocimientos básicos y/o complejos, para contar con diagnósticos permanentes del grado de cultura política democrática y de experiencias políticas de nuestras personas afiliadas.**
- II. **Formar cuadros políticos para fortalecer la Agrupación.**
- III. **En coordinación con las Comisiones Estatales de Capacitación Política, impulsar actividades conjuntas en la materia.**
- IV. **Organizar conferencias, talleres, foros, cursos y actividades de capacitación dirigidas a las personas afiliadas y simpatizantes de la Agrupación.**
- V. **El Instituto contará con una dirección cuya persona titular será nombrada por Convención Nacional y podrá ser nombrada cada tres años.**

Artículo 63.- La Unidad de Información Pública y Transparencia:

- I. Elaborará programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- II. Determinará lineamientos para las solicitudes de información, garantizando eficiencia y transparencia.
- III. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, y responder a ellas de conformidad a las normas constitucionales y electorales establecidas.
- IV. Presentará sus informes de administración y atención a la Convención Nacional.

La persona titular de la Unidad será nombrada por la Comisión Nacional de Gobierno, cuidando su perfil profesional, toda vez que es una función de importante responsabilidad pública.

TÍTULO SEXTO

Capítulo VIII: De las Sanciones y Amonestaciones

Artículo 64.- **Las personas afiliadas** de Vamos Juntos serán las únicas responsables de la conducción de sus actos, que impliquen la violación de nuestros documentos básicos, incumplimiento de acuerdos, violación de las resoluciones políticas de la Agrupación y todo aquello que implique indisciplina y denostación hacia la Agrupación Política.

Artículo 65.- Las sanciones resueltas por la **Comisión** de Vigilancia, Ética y Justicia pueden ser desde una amonestación privada o pública, revocación de mandato, suspensión de derechos temporal y/o expulsión, de acuerdo a las consideraciones y resoluciones adoptadas.

Las deliberaciones y las sanciones serán con un enfoque de género. Se sancionarán todas aquellas acciones relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 66.- En todo momento **las personas afiliadas** a juicio tendrán las garantías de todo proceso, incluida su presunción de inocencia, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan, para llevar a cabo su defensa.

Artículo 67.- Son causas de expulsión de Vamos Juntos APN:

- I. Por sostener e impulsar prácticas contrarias a Vamos Juntos.
- II. Por faltar a la probidad necesaria, en prácticas y en tareas encomendadas.
- III. Por indisciplina grave que pongan en riesgo las decisiones políticas o el patrimonio de la Agrupación.
- IV. Por utilizar de forma indebida el nombre, el logotipo y las siglas de la Agrupación.
- V. Hacer campaña por candidaturas distintas a las impulsadas por la Agrupación.
- VI. Por violar de forma sistemática las disposiciones estatutarias y línea política de la Agrupación.
- VII. **Por ejercer violencia política de género**

Artículo 67-Bis.- Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, y serán las siguientes:

- I. **Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;**
- II. **Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
- III. [...]
- IV. **Ordenar la suspensión del cargo afiliada de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y**
- V. **Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas**

indirectas que ella solicite.

- VI. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de la Agrupación Política Nacional y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.**
- VII. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano de justicia con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:**
- A) De emergencia:**
 - a.1 Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
 - a.2 Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;**
 - a.3 La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.**
 - B) Preventivas:**
 - b.1 Protección policial de la víctima, y**
 - b.2 Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.**
 - C) De naturaleza Civil, y**
 - D) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**
- VIII. Las sanciones en términos de nuestros Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, serán las previstas en la Ley General, en la Ley de Acceso y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas a la agrupación, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición.**
- Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral podrán ser, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:**
- a) Reparación del daño de la víctima;**
 - b) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida**
 - c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
 - d) Disculpa pública, y**
 - e) Medidas de no repetición.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y **publicación por parte** del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Segundo Transitorio de la reforma a Estatutos aprobada por la Resolución INE/CG507/2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de octubre de 2020.

TERCERO.- Posterior a la entrada en vigor de los estatutos, la Comisión Nacional de Gobierno definirá un calendario para la instalación de las Comisiones Estatales de Gobierno en cada una de las Entidades Federativas.

CUARTO.- Respecto al mandato del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, que se refiere al cambio de domicilio de las Agrupaciones Políticas, será la Comisión Nacional de Gobierno, en su primera sesión, la que determine el domicilio respectivo y notifique al Instituto Nacional Electoral dicha resolución.

QUINTO.- Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones y requerimientos al presente decreto de reformas estatutarias; será la Comisión Nacional de Gobierno la que realice las adecuaciones normativas correspondientes y/o a través de la presidencia de esta III Convención Nacional Extraordinaria.

SEXTO. - Todos los requerimientos emitidos por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación oficio INE/UTIGyND/145/2022 que no se estén contemplados en la presente adecuación estatutaria, avalada por la Comisión de Gobierno, serán precisadas por los Reglamentos que tendrán que ser emitidos por las Comisiones Autónomas respectivas, así como por las Comisiones que integran la Comisión Nacional de Gobierno.